



Villahermosa, Tabasco, 26 de abril de 2019.

**DIP. TOMÁS BRITO LARA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL**  
**CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.**  
**P R E S E N T E**

26/04/19  
10:38 am

Con apoyo en lo dispuesto por los artículos 33, fracción II, de la Constitución Política del Estado, 22, fracción I, 120 y 121 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco; 78 y 79, del Reglamento Interior del Congreso del Estado, me permito someter a la consideración de esta soberanía, iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 36, fracción VI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en los términos siguientes:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Con fecha 17 de noviembre de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.

En la citada Ley General, se establecieron diversas obligaciones para las entidades federativas, tales como:

- Crear Comisiones Locales de Búsqueda en las Entidades Federativas; (Artículos 2, fracción IV y 4, fracción V).
- Integrar información al Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas, Registro Nacional de Personas Fallecidas y No Identificadas y al Registro Nacional de Fosas y al Banco Nacional de Datos Forenses; (Artículo 4, fracciones XXI, XXII y XXIII).



## H. Congreso del Estado de Tabasco

DIP. NICOLAS CARLOS BELLIZIA ABOAF



- Crear consejos estatales ciudadanos que funjan como órganos de consulta de las Comisiones Locales de Búsqueda. (Artículo 62, último párrafo).
- Crear Fiscalías Especializadas para la investigación y persecución de los delitos de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares. (Artículo 68).
- Establecer un procedimiento específico para la declaración especial de ausencia. (Artículo 144).
- Asegurar la reparación integral a las Víctimas por Desaparición Forzada de Personas cuando sean responsables sus servidores públicos o particulares bajo la autorización, consentimiento, apoyo, aquiescencia o respaldo de éstos. (Artículo 152).
- Crear y administrar bases de datos estadísticas relativas a la incidencia de los delitos previstos en la citada Ley General. (Artículo 160).
- Poner en marcha sus registros de Personas Desaparecidas y No Localizadas. (Artículo Transitorio Séptimo).
- Emitir y, en su caso, armonizar la legislación que corresponda, dentro de los ciento ochenta días siguientes a la fecha en que entre en vigor del Decreto respectivo. (Artículo Transitorio Noveno).

Ante esas obligaciones, es evidente que el Congreso del Estado, desde nuestra perspectiva, debe expedir una Ley local en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema de Búsqueda de Personas para el Estado, como incluso ya lo han hecho otras entidades federativas u otras han reformado la legislación existente; asimismo, se deben reformar y adicionar otros ordenamientos, como el Código Civil para el Estado, el Código Penal local, la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, entre otras, lo anterior, para armonizar el marco jurídico estatal a las nuevas disposiciones en materia de desaparición forzada, para lo cual, en algunos casos, como el señalado en el Artículo Transitorio Noveno, se contaba con un plazo de ciento ochenta días, a partir del 18 de noviembre de 2017, el cual a la fecha ha transcurrido en exceso, pues feneció el 17 de mayo de 2018.



## H. Congreso del Estado de Tabasco

DIP. NICOLAS CARLOS BELLIZIA ABOAF



En virtud de lo anterior y sin perjuicio de las iniciativas a las leyes secundarias que más adelante, se presenten al respecto, se considera necesario establecer de manera expresa, la facultad del Congreso de legislar, en el ámbito local, en materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema de Búsqueda de Personas para el Estado; acorde a los márgenes de competencia que se le confieren tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como en la Ley General arriba citada, por lo que se propone reformar la fracción VI del Artículo 36 de la Constitución Política del Estado, para los efectos precisados.

Por lo expuesto, estando facultado el honorable Congreso del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social; se somete a la consideración de esta soberanía popular la siguiente:

### INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

**ARTICULO ÚNICO.** Se reforma la fracción VI del artículo 36 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para quedar como sigue:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco

**Artículo 36.-** Son facultades del Congreso:

I a IV...



## H. Congreso del Estado de Tabasco

DIP. NICOLAS CARLOS BELLIZIA ABOAF



VI. Legislar en la forma que proceda sobre Educación, Instrucción y seguridad pública; así como en **Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema de Búsqueda de Personas para el Estado;**

VI a XLVII...

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El correspondiente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, previo el procedimiento establecido en el artículo 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco,

**SEGUNDO.** Expídanse las reformas o adiciones a las leyes secundarias que lo requieren para armonizarlas a las disposiciones del presente Decreto y para cumplir con lo establecido en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida Por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.

**TERCERO.** Se derogan todas las disposiciones en lo que se opongan al presente Decreto.

Atentamente

Democracia y Justicia Social

DIP. NICOLAS CARLOS BELLIZIA ABOAF

Fracción Parlamentaria del PRI